

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: PRUEBA ANTICIPADA No.18-0946  
DEMANDANTE: INVERSIONES H Y J S EN C  
DEMANDADO: SANTIAGO MONTENEGRO GUTIERREZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.44), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado la presente Prueba Anticipada de INVERSIONES H Y J S EN C contra SANTIAGO MONTENEGRO GUTIERREZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0916

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: SUESCUN GONZALEZ CRISTOPHER MAURICIO

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda la Dra. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0838

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL ESPECTADOR de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P..

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No.19-1302  
DEMANDANTE: IVAN ANDREI MORELLI MARIN  
DEMANDADO: FABIO QUIJANO S. EN C.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 (fol.29), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada de IVAN ANDREI MORELLI MARIN contra FABIO QUIJANO S. EN C., por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No.19-0924  
DEMANDANTE: CARDIOREHABILITAR COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fol.80), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada de CARDIOREHABILITAR COLOMBIA S.A.S. contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0466

DEMANDANTE: GENESIS INTERACTIVA S.A.S.

DEMANDADO: AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.45), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de GENESIS INTERACTIVA S.A.S. contra AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0902

DEMANDANTE: ALMACEN SANITARIO S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL PRIETO SAENZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.34), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de ALMACEN SANITARIO S.A.S. contra RAFAEL PRIETO SAENZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0860

DEMANDANTE: ESPUMAS Y COLCHONES CONFORTFLEX S.A.S.

DEMANDADO: MUEBLES CASA Y FORMAS E.U.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.24), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de ESPUMAS Y COLCHONES CONFORTFLEX S.A.S. contra MUEBLES CASA Y FORMAS E.U., por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.19-1356  
DEMANDANTE: JUAN MARTIN CARRERA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA. y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.19-1356  
DEMANDANTE: JUAN MARTIN CARRERA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento íntegro a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1108

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ANA BERTHA AGUILERA AGUILERA y OTRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.91), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA BERTHA AGUILERA AGUILERA y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GARCIA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos No.18-1236  
DEMANDANTE: ELIZABETH PASCAGAZA PEREZ  
DEMANDADO: ROSAURA ARAQUE PEREZ

Se RECONOCE personería para actuar al estudiante de derecho KEVIN SANTIAGO ACOSTA CALLE como apoderado sustituto de la parte actora en su condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos No.18-1236  
DEMANDANTE: ELIZABETH PASCAGAZA PEREZ  
DEMANDADO: ROSAURA ARAQUE PEREZ

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 11:00AM del día 29 del mes de septiembre del año 2020, a efecto de que comparezca a este Despacho la señora ROSAURA ARAQUE PEREZ, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante con EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Por la parte solicitante practíquese la notificación en la forma prevista en el art.200 del C. G. del P., adjuntándosele copia de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaria para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO No.19-1060  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIETH MILENA RIAÑO GAITAN

De conformidad con lo previsto en el art.599 del  
C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue la demandada JULIETH MILENA RIAÑO GAITAN identificada con C.C. No.52.351.668 como empleada de KYROVET. Oficiase al pagador de dicha entidad con el fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de \$104.600.000.00 pesos M/cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0128  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS  
DEMANDADO: ALEJANDRINA SEGURA GAITAN y OTRO

Téngase por notificados a los demandados ALEJANDRINA SEGURA GAITAN y GUSTAVO CASALLAS PAEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0698 del 04 de marzo de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0920

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES BOHORQUEZ S.A.S. y OTRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.61), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES BOHORQUEZ S.A.S. y EDGAR BOHORQUEZ VILLALOBOS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0672

DEMANDANTE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: ABNER DARINEL DELGADO BERNAL

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado ABNER DARINEL DELGADO BERNAL, al Dr. \_\_\_\_\_ . Comuníquese su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0312

DEMANDANTE: FRANCISCO VARGAS VARGAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO JACOBO ROMERO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fol.20), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de FRANCISCO VARGAS VARGAS contra LUIS ALFONSO JACOBO ROMERO, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.17-1480  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO  
DEMANDADO: ANA JULIA BERMUDEZ DE GOMEZ y OTROS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10º del art.597 del C. G. del P., se ordena a secretaría elaborar nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 12 de febrero de 2019.

Efectuado lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.125 del C. G. del P., el Despacho dispone que el mismo sea enviado por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.17-1480  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO  
DEMANDADO: ANA JULIA BERMUDEZ DE GOMEZ y OTROS

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle a la apoderada de la parte demandada a través del correo electrónico por ella suministrado, las piezas procesales que requiere.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0390

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS LEAL

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

**DISPONE:**

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado ORLANDO BARRIOS LEAL para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0842  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ALIRIO CACERES VARGAS

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WFD-741. Ofíciense a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0896

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.AS..

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y OTRA

Previo a resolver sobre la aprehensión y secuestro del automotor cautelado en el presente juicio, alléguese el Certificado de Tradición del mismo en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado. Téngase en cuenta que en el aportado no se observa tal registro.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.18-0512  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: NELSON GUSTAVO RUIZ RAMIREZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DIH96E. Oficiase a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0504

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FREDY ARLEY MATEUS TORRES como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en autos datados 23 de abril de 2019 y 06 de marzo de 2020. Para el efecto, la orden de pago deberá ser emitida a nombre del citado abogado, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0398

DEMANDANTE: ANA DENISE QUINTANA QUINTANA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CATÓLICA MISIONEROS MARIANOS

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-798296 denunciado como de propiedad del demandado FUNDACIÓN CATÓLICA MISIONEROS MARIANOS. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1158

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ

Teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron respecto del auto anterior, se tiene entendido que efectivamente la pasiva cumplió con el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia celebrada el 15 de mayo del año 2019 y en consecuencia autorizan para dar por terminado el proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR JAVIER GONZALEZ, por CONCILIACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P..

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|--|

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1366

DEMANDANTE: LAVANDERIA LATESEC S.A.S.

DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al ente demandado MEDICOS ASOCIADOS S.A. se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1100  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: DILAN ANDRES MANRIQUE SALAZAR

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto datado 19 de septiembre de 2019.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.18-0982  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: JHONATHAN ARIAS HUERFANO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DACIÓN EN PAGO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas RBO-671. Oficiése a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0206  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CARRILLO MARTINEZ

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que no obra documento contentivo de la aceptación del trámite de insolvencia del deudor OSCAR ANDRES CARRILLO MARTINEZ.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0768

DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S."

DEMANDADO: JAIME EDUARDO LOPEZ GONZALEZ y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0768

DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S."

DEMANDADO: JAIME EDUARDO LOPEZ GONZALEZ y OTRO

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto datado 28 de febrero de 2020.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del respectivo oficio, proceda a tramitarlo integralmente.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0162

DEMANDANTE: VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A.S.

DEMANDADO: MANTENIMIENTOS EFECTIVOS S.A.S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol.57), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A.S. contra MANTENIMIENTOS EFECTIVOS S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.04-1104

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: FREDY ORTIZ CALDERON

Se le hace saber al demandado, que mediante auto datado 08 de junio de la presente anualidad, se dispuso que directamente por la secretaría de este Despacho se remitiera el oficio No.518 del 19 de febrero de 2020, a la entidad respectiva. En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1532

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: STYLE TECHNOLOGY S.A.S. y OTROS

Previo a tener por notificados a los demandados STYLE TECHNOLOGY S.A.S. y PAOLA ANDREA SALAMANCA DIAZ, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1456

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORZO SERRANO

DEMANDADO: JORGE MANUEL VESGA SABOGAL y OTRA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a los demandados JORGE MANUEL VESGA SABOGAL y MARIA JOSE VESGA SABOGAL se les tuvo por notificados en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-0722  
DEMANDANTE: ESNEDA LOPEZ MARTINEZ y OTRA  
DEMANDADO: ALFONSO ANGEL CUADRADO BECERRA y OTROS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado ALFONSO ANGEL CUADRADO BECERRA y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, al Dr. \_\_\_\_\_ . Comuníquese su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0046

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: JOSE RAUL SERNA RENDON

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2020 (fol.36), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de RF ENCORE S.A.S. contra JOSE RAUL SERNA RENDON, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0710

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO

DEMANDADO: WILSON NAVARRETE UMBARILA

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1. Decretar el EMBARGO de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos.154-45329, 154-43407 y 154-41896 denunciados como de propiedad del demandado WILSON NAVARRETE UMBARILA. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y Libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultas de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0616

DEMANDANTE: UNO UNO ONCE S.A.S.

DEMANDADO: ADE S.A.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al ente demandado ADE S.A.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0616

DEMANDANTE: UNO UNO ONCE S.A.S.

DEMANDADO: ADE S.A.

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el art.447 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1258

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JACQUELINE PIRAQUIVE LOPEZ

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso, como quiera que el apoderado de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para RECIBIR. Obsérvese que dicha facultad está limitada. Igualmente, no se adjuntó el poder general conferido a la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA quién está coadyuvando la petición.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0968

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROSA GUEVARA DE MORALES y OTRO

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Despacho en aras de economía procesal designa como curador del demandado LUIS ALFREDO MORALES GUEVARA, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA nombrado con anterioridad. Envíesele el respectivo telegrama.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0942  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EHO-206. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1268

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS CARLOS BONILLA FERRO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado LUIS CARLOS BONILLA FERRO se le tuvo por notificado de manera personal, quién oportunamente presentó excepciones de mérito en el asunto.

Sin embargo, al encontrarnos ante un asunto de MENOR CUANTIA cualquier solicitud deberá ser elevada mediante abogado constituido para el efecto y legalmente autorizado (art.73 del C. G. del P.), el Despacho mediante proveído datado 10 de agosto de la presente anualidad, le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, para que allegará poder debidamente conferido, so pena de tener por no presentadas la contestación y las excepciones por él propuestas, requerimiento frente al cual guardó silencio, por tanto se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos estipulados en la orden de apremio.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0200  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MARIO ISAIAS AFANADOR PINZON

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0678

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LORENA PATRICIA SUAREZ SALAS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0678

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LORENA PATRICIA SUAREZ SALAS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada LORENA PATRICIA SUAREZ SALAS.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1478  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ANA REBECA RODRIGUEZ BELTRAN

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas MWQ-812. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0586

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS GARCIA ROJAS

DEMANDADO: NOHEMY LEAL SUESCUN

No se accede a la solicitud elevada por la tercera interesada, en tanto al momento de proferir el auto datado 28 de febrero de la presente anualidad, el único inmueble que se acreditó estaba embargado era el identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-1679852.

No obstante, se le recuerda a la togada que llegado el caso de que el presente proceso se dé por terminado, TODOS los bienes que aquí se encuentren embargados serán puestos a disposición del juzgado que petitionó los remanentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0060

DEMANDANTE: SANDYJASBLEIDY SOTO AVILA

DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ GAITAN

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de PLACAS **NBZ-402** como se evidencia en el certificado de Tradición que milita a folio (6), el Despacho **DECRETA la APREHENSIÓN** del citado automotor. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes deberán informar a este Juzgado inmediatamente se surta la misma, colocando el automotor a órdenes de esta Oficina Judicial.

Infórmesele a la autoridad que efectúe la aprehensión, que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos.125 del 22 de enero de 2018 y 1319 del 26 de febrero de 2018, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el citado rodante deberá ser dejado a disposición de este Despacho Judicial en alguno de los siguientes parqueaderos:

- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el oficio emitido por este Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1186  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: BIBIANA SANCHEZ FRANCO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JYL-554. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1004  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: MARIA NOHEMY ZULUAGA SALAZAR

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JIY-160. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0488

DEMANDANTE: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

DEMANDADO: CONSTRUVIN S.A.S.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al ente demandado CONSTRUVIN S.A.S. se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1132

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1132

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL, como quiera que en el trámite de la notificación por aviso se indicó una dirección diferente a la plasmada en la citación para diligencia de notificación personal.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente el paso previsto en el art.292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados. Obsérvese que de conformidad con lo normado en el inciso 3º del citado artículo, el aviso se remitirá a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del art.291 ibídem.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, al demandado JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA se le tuvo por notificado de manera personal tanto como persona natural como representante legal de TRANSSERVI S.A.S. y al demandado CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON se le tuvo por notificado en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda el Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0012  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: NESTOR ALONSO LEON RODRIGUEZ

Téngase por notificado al demandado NESTOR ALONSO LEON RODRIGUEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0482 del 17 de febrero de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÀ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
18-1120

DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. y OTROS

En atención a la solicitud que precede, en aras de proceder conforme se dispuso en proveído fechado 10 de agosto del presente año y dada la coyuntura de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, por secretaría remítase el expediente digitalizado al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1470  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANA MARIA CONDE RODRIGUEZ

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta la demandada ANA MARIA CONDE RODRIGUEZ para proponer excepciones, como quiera que en el memorial de suspensión no renunció a los mismos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1326

DEMANDANTE: OSCAR ALBEIRO JEREZ LOPEZ

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO JHON NIÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se designa como nuevo Curador Ad-Litem del emplazado FERNANDO ALONSO JHON NIÑO, al Dr. \_\_\_\_\_ . Comuníquese su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No.19-1398  
DEMANDANTE: IVAN JAVIER FUENTES RAMIREZ  
DEMANDADO: VICTOR HUGO ORTEGA VELASQUEZ

Con base en lo normado en los arts.204 y 205 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE :**

1. Para llevar a cabo la audiencia de que trata la última de las disposiciones citadas donde se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito que en sobre sellado se aportara por la parte solicitante, se señala la hora de las 10:00AM del día 29 del mes de septiembre del año que avanza.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1028

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUIROZ

En atención a la solicitud obrante a folio 67 y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1028

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUIROZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y al demandado JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUIROZ se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutive en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0860

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: NELLY CASADIEGO DE MARTINEZ y OTRO

En atención a la solicitud obrante a folio 165 y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0860

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: NELLY CASADIEGO DE MARTINEZ y OTRO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a los demandados NELLY CASADIEGO DE MARTINEZ y ALVARO MARTINEZ DELGADO se les tuvo por notificados mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0776

DEMANDANTE: SELDAT COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: PIEDRAS & GRANITOS S.A.S.

Téngase en cuenta la dirección obrante a folio 30 presentada por la parte actora, para efectos de notificar al ente demandado PIEDRAS & GRANITOS S.A.S. de la orden de pago aquí librada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.15-0964

DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO ZARATE MIRANDA

DEMANDADO: ELISA NADYA DOW MAOUAD

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena a secretaría efectuarle la entrega a la demandada ELISA NADYA DOW MAOUAD de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, sino estuviere embargado el remanente. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.18-0378  
DEMANDANTE: JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA  
DEMANDADO: MARIA CECILIA DIAZ ORDOÑEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena nuevamente la elaboración del Despacho Comisorio No.001 el cual deberá ser dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO No.18-0410  
DEMANDANTE: BENCO S.A. INC  
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO ARISTIZABAL VILLALOBOS y OTRO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0100

DEMANDANTE: R&M INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S.

No se accede a la anterior solicitud, como quiera que según el reporte general de títulos de depósito judicial que antecede, BANCOLOMBIA ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1446

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: HERNANDO LANDINEZ LOPEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANA MARIA PONCE DE LEON CEBALLOS como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1266

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CHAVARRO CASTELLANOS

DEMANDADO: SEGUNDO ERNESTO PEREZ PRECIADO y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados SEGUNDO ERNESTO PEREZ PRECIADO y ALVARO CADENA MALDONADO.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1266

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CHAVARRO CASTELLANOS

DEMANDADO: SEGUNDO ERNESTO PEREZ PRECIADO y OTRO

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble cautelado en el presente juicio, alléguese el Certificado de Tradición y Libertad del mismo en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado. Téngase en cuenta que no se adjuntó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.15-0486  
DEMANDANTE: YESID VILLALOBOS AGUIRRE  
DEMANDADO: GLADYS SALGADO DE RAMIREZ y OTROS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las anteriores publicaciones, toda vez que las mismas no reúnen las precisas exigencias del art. 318 del C. de P. C., concordante con el art.407 ibídem.

Obsérvese que el emplazamiento se deberá publicar **por dos veces**, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional, tales como: El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo y por medio de una radiodifusora.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el edicto emplazatorio, conforme lo normado en el art.407 del C.P.C., publicándolo **por dos veces**, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término.

Así mismo, secretaría antes de ingresar el expediente al Despacho deberá dejar correr el término ordenado en el numeral 8º del art.407 del C. de P. C.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.18-0416  
DEMANDANTE: BENEMOTORS S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARENAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado LUIS EDUARDO ARENAS al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.18-0416  
DEMANDANTE: BENEMOTORS S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARENAS

El Despacho no accede a la solicitud que precede, toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Obsérvese que el art.468 del C. G. del P., en uno de sus apartes establece que tan solo hasta cuando a pesar del remate del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No.19-0710  
DEMANDANTE: NUBIA AMPARO SORA GONZALEZ y OTRO  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la presente Litis, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal la contesto sin proponer medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.20-0180  
DEMANDANTE: INTEGRAL S.A.  
DEMANDADO: LABORATORIO MISAEEL GUERRA S.A.S.

Se acepta la caución prestada y con apoyo en lo normado en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho

**D I S P O N E :**

1º. Decretar la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio denominado LABORATORIO DE MATERIALES Y CONTROL DE CALIDAD LTDA. identificada con Matricula Mercantil No.00540410. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ella.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA No.18-0656

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: EASY LANDING S.A.S. y OTRA

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL NUEVO SIGLO de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P..

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el ente demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado EASY LANDING S.A.S., al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1116

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: FLOR MERCEDEZ PRIETO GONZALEZ

Por cuanto el Centro de Conciliación Armonía Concertada, comunicó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada FLOR MERCEDEZ PRIETO GONZALEZ, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1º. Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de la deudora en TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señora FLOR MERCEDEZ PRIETO GONZALEZ.

2º. Ésta suspensión rige a partir de la presente data y hasta que se tome una decisión de fondo de dicho trámite.

3º. Relievase que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir del 17 de julio de 2020, como quiera que no se efectuó actuación alguna con posterioridad a esta data.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0198  
CAUSANTES: AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C. G. del P., de los inventarios y avalúos se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br/>BOGOTÀ D.C.<br/>NOTIFICACIÒN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No._____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br/>(2020)<br/>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br/>Secretario</p> |
|--|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1386

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ANA LUCELLY ROJAS MORA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0030

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER CASTRO CARRERO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$92.948.800.55 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0904

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ROPIAS SAS EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.18-0246

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SONIA JULIXE PRADA GUTIERREZ y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$76.611.413.11 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1070

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA

DEMANDADO: RAFAEL CASTAÑEDA GONZALEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo No.18-0244

DEMANDANTE: ORLANDO CESAR AHUMADA DE LA TORRE

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO

ACUMULADO Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL hoy BCSC

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO y OTRO

De conformidad con lo establecido en el art.446 del C. G. del P., en concordancia con el art.110 ibídem, proceda la secretaría a fijar en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de la demanda acumulada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo No.18-0244

DEMANDANTE: ORLANDO CESAR AHUMADA DE LA TORRE

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO

ACUMULADO Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL hoy BCSC

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO y OTRO

De conformidad con lo previsto en el art.323 del C. G. del P., en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior Juez Civil del Circuito, CONCEDESE el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia anticipada aquí proferida el 09 de julio de la presente anualidad.

Dada la coyuntura de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, por secretaria remítase el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).  
No.110014003012-2020-00489-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MONTOYA SANABRIA**

**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CAPERA MONTES y  
OTROS AQQ**

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$35.112.120,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00491-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**  
**DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.**  
**DEMANDADO: MARIA VICTORIA OLEA GUEVARA**

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar de manera correcta el nombre de la demandada y el número de Placa del vehículo objeto de aprehensión y entrega.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00493-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FERNANDO CIFUENTES CUBILLOS**

**DEMANDADO: JUDY PATRICIA BORDA RINCON**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, indíquese de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 del C. G. del P., indíquese la dirección electrónica en donde las partes y el apoderado actor recibirán notificaciones personales.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00495-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.**

**DEMANDADO: MARLENE CARDENAS RAMIREZ**

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00497-00

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ**  
**DEMANDADO: JOSE GILBERTO GARCIA YAÑEZ y OTRA**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con apoyo en lo normado en la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese la constancia pertinente de que a los futuros demandados les fue enviada de manera física, copia de la demanda y sus anexos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C. Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00501-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**

**DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.**

**DEMANDADO: FREDY ERNESTO JIMENEZ CIFUENTES**

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).  
No.110014003012-2020-00505-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.**

**DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S. y en contra de MANUEL ALEJANDRO PAEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$99.400.000,00) PESOS M/CTE por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora en su calidad de Representante Legal de la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).  
No.110014003012-2020-00505-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.**

**DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ**

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y a cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado MANUEL ALEJANDRO PAEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA Y BANCO AGRARIO. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$149.000.000,00 de pesos M/cte.

2º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-283528, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL ALEJANDRO PAEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).  
No.110014003012-2020-00511-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

**DEMANDADO: ARISTELIO GARCIA HURTADO**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes (Inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. _____ hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte<br>(2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).  
No.110014003012-2020-00519-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

**DEMANDADO: ALFREDO RODRIGUEZ NIVIA**

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$136.670.300,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____<br>hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<br>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA<br>Secretario |
|---|